

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números **00950/INFOEM/IP/RR/2015**, **00982/INFOEM/IP/RR/2015**, **00985/INFOEM/IP/RR/2015**, **00987/INFOEM/IP/RR/2015**, **00992/INFOEM/IP/RR/2015** y **00996/INFOEM/IP/RR/2015**, interpuestos por los C. **Gregorio López Ortega**,

en lo sucesivo **Los Recurrentes**, en contra de las respuestas de la **Gubernatura**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTANDO

PRIMERO. Con fechas veintiuno y veintidós de abril de dos mil quince, **Los Recurrentes**, presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes **00036/GUBERNA/IP/2015**, **00037/GUBERNA/IP/2015**, **00039/GUBERNA/IP/2015**, **00041/GUBERNA/IP/2015**,

Recurso de Revisión N°: 00950/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00045/GUBERNA/IP/2015 y 00047/GUBERNA/IP/2015, mediante la cual solicitaron información en los mismos términos, por lo que al tratarse de información idéntica, resultaría ocioso incorporar la misma, la cual de manera literal refiere;

00036/GUBERNA/IP/2015, 00037/GUBERNA/IP/2015,
00039/GUBERNA/IP/2015, 00041/GUBERNA/IP/2015,
00045/GUBERNA/IP/2015 y 00047/GUBERNA/IP/2015;

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?” (sic)

SEGUNDO. En fecha quince de mayo de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó prórroga por siete días, como lo prevé el artículo 46 parte in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo por cuanto hace a los recursos de revisión 00992/INFOEM/IP/RR/2015 y 00996/INFOEM/IP/RR/2015.

TERCERO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fechas catorce y veintiséis de mayo de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó respuestas con un archivo adjunto, aduciendo incompetencia y su orientación correspondiente,

Recurso de Revisión N°: 00950/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la cual se aprecia una contestación idéntica a todas las solicitudes en estudio, motivo por el cual resultaría ocioso y nada práctico incorporar el contenido íntegro de toda notificación de incompetencia a cada solicitud, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se adjunta sólo por cuanto hace a la contestación de la solicitud 00036/GUBERNA/IP/2015, para certeza de lo notificado por El Sujeto Obligado a los Recurrentes;

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 00036.PDF IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF



GUBERNATURA

Toluca, México a 14 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00036/GUBERNA/IP/2015

Se adjunta oficio de respuesta.

Recurso de Revisión N°:

00950/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Toluca de Lerdo, México, a
12 de Mayo de 2015
OFICIO N° UIG/036/2015

C. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00036/GUBERNA/IP/2015, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

OFICINA DEL GOBERNADOR

CUARTO. No conformes con las contestaciones que **El Sujeto Obligado** les proporcionó, **Los Recurrentes** en fechas veintidós y veintinueve de mayo de dos mil quince, interpusieron los recursos de revisión, los cuales fueron registrados, con los expedientes 00950/INFOEM/IP/RR/2015, 00982/INFOEM/IP/RR/2015, 00985/INFOEM/IP/RR/2015, 00987/INFOEM/IP/RR/2015, 00992/INFOEM/IP/RR/2015 y 00996/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de las respuestas de referencia, de los que se observa que no adjuntan documento alguno en su medio de impugnación.

Asimismo, señalando dentro de los mismos, su acto impugnado, así como los motivos por los cuales consideran desfavorable la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mismos que serán materia de estudio y posterior pronunciamiento;

00950/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00036/GUBERNA/IP/2015” (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México “La Ley” establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades

Recurso de Revisión N°:

00950/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité.” (sic)

00982/INFOEM/IP/RR/2015,

Acto Impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00037/GUBERNA/IP/2015” (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México “La Ley” establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus

competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité.” (sic)

00985/INFOEM/IP/RR/2015,

Acto Impugnado:

“Respuesta a la solicitud de información de folio 00041/GUBERNA/IP/2015” (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México “La Ley” establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información

Recurso de Revisión N°:

00950/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité.” (sic)

00987/INFOEM/IP/RR/2015,

Acto Impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00039/GUBERNA/IP/2015” (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México “La Ley” establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité.” (sic)

00992/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00047/GUBERNA/IP/2015” (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México “La Ley” establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité.” (sic)

00995/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

Recurso de Revisión N°:

00950/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00045/GUBERNA/IP/2015” (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México “La Ley” establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité.” (sic)

QUINTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** en fechas veintisiete de mayo y dos de junio de la presente anualidad, emitió Informes de Justificación en los mismos términos, el cual de igual manera sólo se adjunta el informe rendido al recurso de revisión 00950/INFOEM/IP/RR/2015, toda vez que cada uno de

Recurso de Revisión N°:

00950/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ellos, es en los mismos términos y utilizando el mismo argumento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México, a
27 de Mayo de 2015
OFICIO N° UIG/036-01/2015

MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 00950/INFOEM/IP/RR/2015, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido que deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Recurso de Revisión N°: 00950/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEXTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00950/INFOEM/IP/RR/2015 y 00985/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno los proyectos de resolución correspondiente.

Asimismo, los recursos de revisión números 00982/INFOEM/IP/RR/2015, 00987/INFOEM/IP/RR/2015 y 00992/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada **Eva Abaid Yapur** a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

De igual manera, el recurso de revisión número 00996/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Josefina Román Vergara** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución de los presentes recursos de revisión, asimismo por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se determinó acumular los expedientes electrónicos números 00950/INFOEM/IP/RR/2015, 00982/INFOEM/IP/RR/2015, 00985/INFOEM/IP/RR/2015, 00987/INFOEM/IP/RR/2015,

00992/INFOEM/IP/RR/2015 y 00996/INFOEM/IP/RR/2015 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°: 00950/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. César Ernesto Ordaz García y otros, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpusieron al tercer, sexto y décimo primer día hábil transcurrido, desde que se le notificó respuestas de **El Sujeto Obligado**, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadran en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **Los Recurrentes** interpusieron los recursos de revisión, éstos como ya se refirió se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", de los recursos de revisión **00950/INFOEM/IP/RR/2015,** **00982/INFOEM/IP/RR/2015,** **00985/INFOEM/IP/RR/2015,** **00987/INFOEM/IP/RR/2015,** **00992/INFOEM/IP/RR/2015** y **00996/INFOEM/IP/RR/2015** se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuestas en razón de las solicitudes del hoy Recurrente y que a decir de éste último, le es desfavorable, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad de los recursos de referencia, tan es así que interpone los presentes medios de impugnación en estudio.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia de los presentes recursos, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión N°:

00950/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”

De los recursos en estudio, se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** se declara incompetente y orienta al hoy recurrente, por lo que éste último considera desfavorable la resolución notificada.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que los medios de impugnación en solución fueron interpuestos vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia de los recursos de revisión interpuestos por Los Recurrentes**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de los expedientes que en ellos obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **Los Recurrentes**, los cuales solicitan información en los mismos términos;

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?” (sic)

Por lo que se procede a desmembrar la solicitud para mejor proveer, en los siguientes puntos;

- 1.- Monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México

Recurso de Revisión N°:

00950/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

2.- ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?

3.- ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?

4.- ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?

Por lo que se aprecia que de la información solicitada, El Sujeto Obligado señala que es información que pudiera estar en poder de otro, adjuntando a cada respuesta el siguiente argumento;

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00036/GUBERNA/IP/2015, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

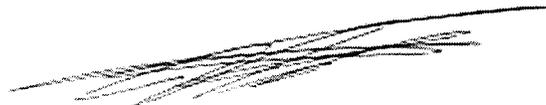
- Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Apreciándose de su simple lectura la correspondiente orientación, para que dirijan su solicitud a la Secretaría de Finanzas, esto derivado de la descripción legal de diversos numerales de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Ahora bien, no conformes con la contestación y orientación notificada, los hoy recurrentes hacen valer el medio de impugnación que prevé la Ley de la materia, ante este Órgano Colegiado, recurso de revisión en el cual arguyen de manera idéntica lo siguiente;

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México “La Ley” establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría

Recurso de Revisión N°: 00950/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité.” (sic)

Ahora bien, derivado de un estudio realizado por esta Ponencia, se considera que El Sujeto Obligado estuvo en lo correcto al notificar orientación para que dirijan sus solicitudes al Sujeto Obligado competente, esto es así toda vez que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en lo que nos interesa señala;

CAPITULO TERCERO

Del Poder Ejecutivo

SECCION PRIMERA

Del Gobernador del Estado

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

SECCION SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

(...)

XLVI. Solicitar a la Legislatura las consultas populares sobre los temas de trascendencia estatal, conforme a lo dispuesto en la presente Constitución y las leyes aplicables en la materia;

XLVII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las Leyes Federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Facultades y obligaciones del Gobernador, que no guardan relación con lo solicitado, toda vez que se advierte que no genera, posee o administra información referente al financiamiento obtenido para la construcción del monumento Torres Bicentenario, así como plazo, tasa de intereses y saldo insoluto del referido financiamiento; esto es así, toda vez que como lo establece el numeral 78 de la Constitución Local, el Ejecutivo Estatal contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan, para el logro de objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Manifestaciones que se robustecen con lo contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual regula la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado de México, arábigos que a la letra señalan;

Recurso de Revisión N°:

00950/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se desprende que el ejercicio del Poder Ejecutivo le corresponde al Gobernador del Estado de México el cual tiene sus funciones y obligaciones establecidas en la Constitución Local.

Asimismo, no se pasa por alto que si bien es cierto el Gobernador es el titular del Poder Ejecutivo, también lo es, que para el despacho de los asuntos que le competan al Poder Estatal en estudio, éste se auxiliará de dependencias, organismos y entidades que la Constitución señale, tan es así que cada dependencia contará con

reglamentos Interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de éstas, tal y como lo establece los preceptos legales de la Ley Orgánica en estudio, específicamente en su artículo octavo que a la letra señala;

Artículo 8.- El Gobernador del Estado expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo y autorizará la expedición de los manuales administrativos.

De las Dependencias del Ejecutivo

Artículo 13.- Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad y equidad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Así mismo, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género.

De igual forma, deberán implementar un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria, conforme a las reglas que establece la ley de la materia.

Por lo que, se reitera que de los ordenamientos imperativos de la Constitución Local y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se obtiene una facultad del titular del Ejecutivo Estatal para apoyarse de dependencias y organismos auxiliares para el despacho de los asuntos que le competan, por lo que resulta pertinente resaltar que cada dependencia tiene un Manual General de Organización, el cual sigue un fin específico encomendado por el Ejecutivo.

Recurso de Revisión N°:

00950/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, se estima correcta la orientación del Sujeto Obligado toda vez que la Secretaría de Finanzas, es el Sujeto que podría contener información referente a lo solicitado, esto derivado de las siguientes atribuciones que la Ley Orgánica le faculta;

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas;

(...)

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

(...)

XXVII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.

(...)

XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;

De los preceptos legales insertos, se desprende una vinculación y proporcionalidad con la información solicitada por los hoy recurrentes, por lo que este Órgano Colegiado reitera que la Secretaría de Finanzas pudiera contener información relacionada con lo petitionado.

Asimismo, siguiendo el principio de exhaustividad, no se pasa por alto que los hoy recurrentes dentro de sus motivos de inconformidad, aducen que solicitaron la misma información a la Secretaría de Finanzas, ésta última respondiendo que no cuenta con la información, resultando oportuno hacer del conocimiento que de ser el caso que hayan recurrido estas respuestas de la Secretaría mencionada, será el Órgano Garante quien resuelva en su momento sobre el fondo del asunto de este diverso Sujeto Obligado y si efectivamente puede contar con información concerniente a la que es materia de estudio en el presente fallo.

Asimismo, es menester hacer mención que esta Autoridad solo está obligada a estudiar el marco legal del Sujeto Obligado responsable de emitir respuestas desfavorables a los recurrentes, en el cual específicamente lo es la Gubernatura, por lo que derivado del estudio que se realizó, no se encontró precepto legal y fuente obligacional que lo vincule a contar con la información solicitada, por lo que se reitera que en caso de haberse recurrido las respuestas emitidas por la Secretaría de Finanzas deberá ser el Pleno de este H. Instituto quien resuelva respecto a lo concerniente,

Recurso de Revisión N°: 00950/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

estando impedido en esta resolución pronunciarse respecto a respuestas emitidas por Sujeto Obligado diverso al que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y al no haber otro agravio que contestar, resultan infundados los motivos de inconformidad de Los Recurrentes, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se CONFIRMAN las respuestas a las solicitudes de información 00036/GUBERNA/IP/2015, 00037/GUBERNA/IP/2015, 00039/GUBERNA/IP/2015, 00041/GUBERNA/IP/2015, 00045/GUBERNA/IP/2015 y 00047/GUBERNA/IP/2015 que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Se CONFIRMAN las respuestas notificadas por El Sujeto Obligado a las solicitud de información números 00036/GUBERNA/IP/2015, 00037/GUBERNA/IP/2015, 00039/GUBERNA/IP/2015, 00041/GUBERNA/IP/2015,

00045/GUBERNA/IP/2015 y 00047/GUBERNA/IP/2015, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución y por resultar infundados los agravios de Los Recurrentes.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Recurrentes, asimismo adjúntese el informe de justificación de **El Sujeto Obligado** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICO DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

00950/INFOEM/IP/RR/2015

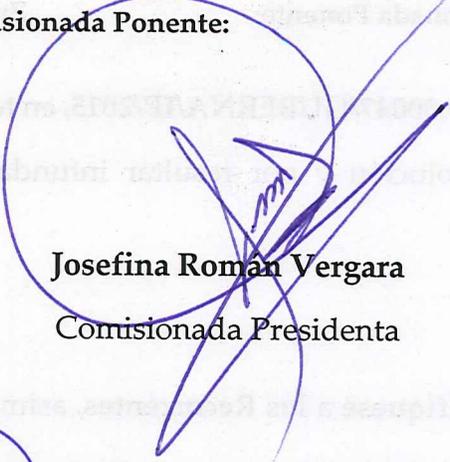
y Acumulados

Sujeto Obligado:

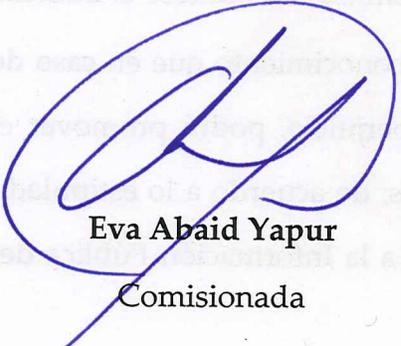
Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara

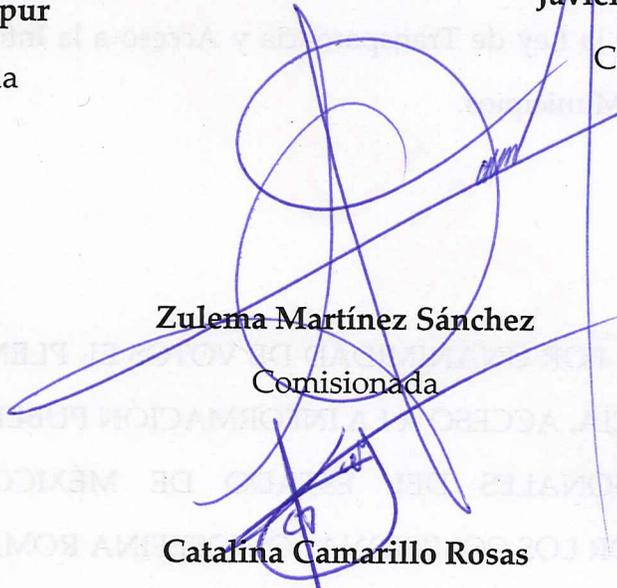
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00950/INFOEM/IP/RR/2015, 00982/INFOEM/IP/RR/2015, 00985/INFOEM/IP/RR/2015, 00987/INFOEM/IP/RR/2015, 00992/INFOEM/IP/RR/2015 y 00996/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR